San Bernardo, treinta de julio de dos mil veintiuno.

### VISTO Y OÍDO:

Que, se ha presentado ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo don RODRIGO EDUARDO DEL RÍO SANTIAGOS, factor de comercio, en representación convencional de COMERCIALIZADORA RANCHO LINDO SpA, RUT N° 77.136.724-0, ambos domiciliados para estos efectos en Freire N° 690, oficina 802, comuna de San Bernardo; e interpone reclamación en contra de la INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MAIPO – SAN BERNARDO, representada por el Inspector Provincial don RODRIGO CASTILLO SERRANO, ambos domiciliados en Victoria N° 528-B, 2º piso, comuna de San Bernardo.

## **ANTECEDENTES DE LA RECLAMACIÓN:**

Señala que con fecha 20 de abril de 2021, mediante Resolución de Multa N° 4296/21/14, la Inspección Provincial del Trabajo aplicó a una multa administrativa, ascendente a 30 UTM, equivalente a esa época a \$1.547.760 por: "NO ENTREGAR GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES UN EJEMPLAR IMPRESO QUE CONTENGA EL TEXTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA RESPECTO DE TRABAJADORES SEÑORES RANSESS ORTIGOZA Y JHONMARY RANGEL".

Hace presente que el 13 de abril de 2021, la fiscalizadora se presentó en dependencia de la empresa, a fin de llevar a cabo una fiscalización ordinaria de oficio. En dicha oportunidad, su representada recibió el Acta de notificación de requerimiento de documentación y citación, mediante la cual se le solicitó enviar vía correo electrónico la siguiente documentación:

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad con incorporación de materias COVID-19;
  - Recepción del Reglamento en Seremi de Salud y Dirección del Trabajo;
- Entrega de ejemplar del Reglamento a los trabajadores de la nómina adjunta a la referida Acta.
- Contratos de trabajo de trabajadores señalados en Planilla de Organismo Administrador del seguro de la Ley Nº 16.744.

Alega que, dentro del plazo dispuesto por la Inspección, su representada remitió a la casilla de correo electrónico señalada en el Acta los documentos solicitados.



Sostiene que las personas respecto de las cuales se aplicó la multa en comento, no mantienen vínculo alguno con la empresa, razón por la cual mal podría haberse enviado la documentación solicitada en relación a ellos.

Precisa que la norma infringida, esto es, el artículo 156, inciso segundo del Código del Trabajo, establece la obligación de entregar gratuitamente un ejemplar impreso del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa exclusivamente respecto de sus trabajadores. De esta forma, es posible concluir que el ente fiscalizador incurrió en un error de hecho y derecho al requerir documentación respecto de personas que no trabajan para la empresa, pues no tiene relación de ningún tipo, y al dar fundamento a la multa cursada en la infracción de una norma cuya aplicación es improcedente en este caso.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesto reclamación en contra de la Resolución Nº 4296/21/14, de fecha 20 de abril de 2021, dictada por la Inspección Provincial del Trabajo Maipo (San Bernardo), representada por don Rodrigo Castillo Serrano, ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva dejar sin efecto la multa impuesta o rebajarla prudencialmente.

**CONTESTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN**: En audiencia única la reclamada de autos contestó en los siguientes términos:

Señala que la Resolución de Multa ha sido consecuencia de una fiscalización en el contexto de un programa de visitas a diversas empresas, para recabar información y – eventualmente - cursar sanciones, en relación con las medidas preventivas relativas a la pandemia. Esta visita fue realizada el 13 de abril de 2021, oportunidad en que la fiscalizadora - doña Patricia Sepúlveda - entrevistó a los trabajadores en el domicilio de calle Freire N° 690 de la comuna de San Bernardo, verificando que se estaban cumpliendo las normas de higiene y seguridad. Sin embargo, al solicitar la documentación relativa al trabajador que aparecen en la multa, más la hoja de trabajo en terreno.

Sostiene que la fiscalizadora se encontró con dos trabajadores venezolanos, razón por la cual solicitó la entrega del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.

Agrega que en una cadena de correos, la empresa indica que no tiene las copias correspondientes del reglamento.

En relación con la teoría del caso de la reclamante, ésta se limita a señalar que los trabajadores no son parte de la empresa.



Añade que la fiscalizadora, conforme a las facultades que le otorga el DFL2 de 1967, constató en terreno la presencia de los trabajadores desempeñando labores.

Hace presente que la fiscalizadora, por medio de sus sentidos, se percató que estos trabajadores prestaban servicios en el lugar, por lo que estamos frente a la constatación de un hecho, por parte de un ministro de fe. En consecuencia, la multa debe mantenerse.

Previas citas legales, solicita tener por contestada la reclamación, y su rechazo con costas.

### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo don RODRIGO EDUARDO DEL RÍO SANTIAGOS, factor de comercio, en representación convencional de COMERCIALIZADORA RANCHO LINDO SPA, RUT Nº 77.136.724-0, ambos domiciliados para estos efectos en Freire Nº 690, oficina 802, comuna de San Bernardo; e interpone reclamación en contra de la INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MAIPO – SAN BERNARDO, representada por el Inspector Provincial don RODRIGO CASTILLO SERRANO, de acuerdo a los argumentos vertidos en la parte expositiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Que, en audiencia única, habiendo fracasado el llamado a conciliación, se fijaron los siguientes hechos:

HECHO NO CONTROVERTIDO: Que la Inspección del Trabajo del Maipo-San Bernardo cursó la Resolución de Multa N°4296/21/14 con fecha 20 de abril de 2021 por: "no entregar gratuitamente a los trabajadores un ejemplar impreso que contenga el texto del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, respecto de los trabajadores Ranses Ortigoza y Jhonmary Rangel.

**HECHO A PROBAR:** Efectividad que la reclamante entregó gratuitamente a los trabajadores que aparecen en la Resolución de Multa N°4296/21/14 un ejemplar impreso con el texto del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa".

**TERCERO:** Que, para acreditar sus asertos, las partes incorporaron los siguientes medios probatorios:

# PRUEBA DE LA PARTE RECLAMANTE:

#### **DOCUMENTAL:**

1. Copia de Resolución de Multa N° 4296/21/14 de fecha 20 de abril de 2021.



- 2. Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales correspondiente a meses de abril y mayo de 2021, emitidos por la Mutual se Seguridad CChC, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley Nº 16744.
- 3. Cadena de correos electrónicos la casilla psepulveda@dt.gob.cl, de fechas 16 y 20 de abril de 2021, mediante los cuales Comercializadora Rancho Lindo SpA remitió la documentación requerida por la Inspección Provincial del Trabajo Maipo.
- 4. Correo electrónico enviado por doña Patricia Sepúlveda Fernández a Andrea Massri Bustos, con fecha 19 de abril de 2021, por medio del cual informa la aplicación de sanciones administrativas a la empresa Comercializadora Rancho Lindo SpA.

**TESTIMONIAL:** Fue conducida a estrados la siguiente testigo, quien debidamente juramentada y legalmente examinada, declaró al tenor de las preguntas formuladas por los litigantes, a saber: **MARÍA ANDREA MASSRI BUSTOS**, cédula nacional de identidad N° 18.171.591-K.

Señala que trabaja para la reclamante desde diciembre de 2019, y su cargo es el de gerenta, es la mano derecha del dueño.

Están reclamando una multa del local de San Bernardo, por no entregar el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad a dos personas, Ransés JohnMary, a quienes dice conocer, porque ellos iban de repente al local a apoyar a los clientes a llevar las bolsas a sus autos, pero ellos no son trabajadores del local. Ellos solo iban para las quincenas y los fines de mes o fines de semana largo, porque ahí el local está más lleno y les conviene hacer la propina, y en el local les daban autorización para que estuvieran ahí, pero ellos no cuenta ni tenían jefe.

**Contrainterrogada** Indicó que cuando la fiscalizadora visitó el domicilio, ella no se encontraba presente, pero luego la fiscalizadora la contactó para pedirle antecedentes.

Los señores que aparecen en la multa ayudaban a cargar las bolsas a los autos a las personas. Ellos podían entrar al local y apoyar a los clientes, quienes se encontraban felices por eso.

Aclara que son 180 o 190 trabajadores en la empresa, por lo tanto tienen un libro auxiliar de remuneraciones y también tienen una nómina de los trabajadores que se desempeñan.

PRUEBA DE LA PARTE RECLAMADA:

DOCUMENTAL:



**1.** Expediente de Fiscalización Na1313/2021/493, compuesto de 23 fojas debidamente numeradas.

CUARTO: Que, la Resolución de Multa N° 4296/21/14, de fecha 20 de abril de 2021, fue cursada por: "No entregar gratuitamente a los trabajadores un ejemplar impreso que contenga el texto del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa respecto de trabajadores señores Ransess Ortizoga y JohnMary Rangel".

La Resolución de Multa contiene un hecho negativo, el cual se acredita con el hecho positivo que lo descarta. Por consiguiente, correspondía a la parte reclamante acreditar que los trabajadores que se encuentran contenidos en la multa no son parte de la empresa. Y sólo a partir de ello no sería exigible la obligación de entregar el ejemplar del reglamento respectivo. Sin embargo, la única prueba que incorporó la parte reclamante fue la declaración de una testigo que resultó ser la gerenta de la empresa, quien hizo presente que las dos personas no son trabajadores bajo su dependencia y que solamente iban a prestar ayuda a los clientes, cargando las bolsas a sus respectivos autos, cosa que ocurría los 15 de cada mes, a finales de mes o en fines de semana largos.

Así las cosas, no basta con señalar que los trabajadores no prestan servicios a la empresa para exonerarse del pago de una multa, ya que el mismo día de la fiscalización, la persona encargada de local debió alertar a la fiscalizadora indicándole que las dos personas que estaban frente a ella no eran trabajadores, sino personas que recibían propinas de los clientes del local - tal como lo expresó la gerenta en juicio – y mostrando el libro auxiliar de remuneraciones, timbrado por el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro documento idóneo para efectos de acreditar que no tenía obligación alguna de entregar documentación a tales personas, pues solo así la fiscalizadora habría tomado contacto directo con ellos para efectos de constatar esa realidad. Pero, al momento de la fiscalización, nada se dijo, razón por la cual la fiscalizadora - en su calidad de ministra de fe de acuerdo al DFL 2 de 1967 - constató que se trataba de dos personas que trabajaban en la empresa y a quienes no se les hizo entrega del ejemplar del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

.A mayor abundamiento, si esas dos personas estaban autorizadas por los dueños de la empresa, para efectos de ayudar a las personas a cargar sus bolsas hacia sus autos, y manteniendo ese nivel de confianza con los dueños, esta magistratura no se explica por qué no fue, a lo menos, presentado uno de ellos como testigos frente a la fiscalizadora para que diera cuenta de esa supuesta ayuda que brindaban a los clientes.



En consecuencia, la prueba de autos es insuficiente para derribar la presunción de legalidad que ampara a los funcionarios fiscalizadores de la Inspección del Trabajo, razón por la cual la multa no será dejada sin efecto, y no existe fundamento alguno en la reclamación que haga posible la rebaja.

**QUINTO:** Que, la prueba de autos ha sido valorada conforme a las reglas de la sana crítica, respetándose los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

**SEXTO:** Que, no se condena en costas a la reclamante por haber tenido motivo plausible para litigar.

**Por estas consideraciones** y visto lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 41, 42, 45, 63, 67, 73, 161 inciso 1, 162, 168, 420, 425, 453, 459, 485, 489, 503, y demás pertinentes de Código del Trabajo, **se resuelve**:

- I. Que, se rechaza la reclamación interpuesta por don Rodrigo Eduardo del Río Santiagos, en representación convencional de Comercializadora Rancho Lindo SpA, en contra de la Inspección del Trabajo del Maipo – San Bernardo, representada por su Inspector provincial don Rodrigo Castillo Serrano, decretándose que la Resolución de Multa número 4296/21/14 se mantiene.
  - **II.** Que, cada parte soportar a sus costas.

## Registrese y archivese.

Notifíquese a las partes por correo electrónico.

RIT: I-30-2021.-

RUC: 21-4-0342015-5.-

Dictada por don Arturo Orlando Briceño Rivera, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

